

# Reconocimiento, defensa y preservación de bienes comunes en los textos constitucionales

*El reconocimiento y la preservación de los bienes comunes en los textos constitucionales exige, como mínimo: a) trascender la división tajante entre intereses individuales/colectivos y entre autonomía privada/autodeterminación colectiva; b) articular un procedimiento adecuado para la definición del bien común que pase por la profundización de la democracia y la revitalización del espacio público; c) superar la estrecha estructura que nos ofrece el Estado-nación y transitar a un modelo político alternativo, republicano, descentralizado y potencialmente global.*

La delimitación fiable de los bienes e intereses comunes en sociedades pluralistas y multiculturales como las nuestras, no deja de ser un reto de enorme envergadura. En nuestras sociedades reina y se estimula el desacuerdo, tanto por lo que hace a la definición de lo común, como por lo que se refiere a su valoración y su gestión, y este desafío es aún mayor cuando tomamos conciencia de que las instancias políticas con las que contamos o no tienen poder estratégico o están claramente desfasadas.

¿Cómo podemos definir y proteger el bien común en un mundo heterogéneo y conflictual en el que el código moral y el modelo político vigente forman parte del problema?

Voy a considerar que la delimitación de los intereses colectivos y del bien común exige la formación de un consenso que no se sitúe más allá del contexto en el que vivimos, que se asiente sobre nuestras necesidades, pero que se articule de conformidad con ciertas reglas procedimentales, con ciertos presupuestos formales anteriores al diálogo. Y ello porque no sería un consenso o, al menos, no sería fiable, un simple acuerdo de intereses, sin corrección alguna, en el que las reglas o la ausencia de reglas, permitieran que los

María Eugenia Rodríguez Palop, profesora de Filosofía del Derecho, Universidad Carlos III de Madrid

más fuertes pudieran imponerse sobre los más débiles, haciendo valer la satisfacción de sus necesidades como una prioridad frente a las de los demás.

Pero, ¿por dónde empezamos para trazar los presupuestos formales que eviten el dominio de unos sobre otros?

Yo diría, en primer lugar, que en el consenso que necesitamos los derechos individuales clásicos no podrían presentarse como límites infranqueables o como restricciones materiales a la discusión, aunque tendríamos que evitar que fueran instrumentalizados para la consecución de cualquier objetivo político. Me parece que la definición del bien común y de los intereses compartidos pasa por renunciar a la sacralización de los derechos individuales, de manera que su catálogo, su contenido, su fundamento, puedan ser objeto de debate, si bien no de cualquier debate, y mucho menos de uno que esté al servicio de cualquier finalidad.

Sólo este primer paso exigiría ya algunas correcciones en los textos constitucionales al uso, dado que, *a priori*, no podría plantearse como un problema inevitable e insoluble la supuesta oposición entre intereses colectivos e individuales, dado que los segundos podrían ser cuestionados y debatidos en un diálogo formalmente corregido. No olvidemos que en nuestra cultura constitucional los derechos humanos son presentados, precisamente, como esencias previas intrínsecamente valiosas e indiscutibles. Estos derechos, en su versión clásica, representan exigencias individuales en sentido fuerte, instrumentos defensivos que sólo pueden relativizarse cuando chocan entre sí, pero en ningún caso, cuando colisionan con principios o bienes comunes.

Evidentemente, la discusión acerca de intereses colectivos siempre exigirá dialogar sobre nuestros intereses subjetivos pero sólo cuando tales intereses puedan conectarse con necesidades compartidas o con intereses que todos consideraríamos como nuestros. Un interés personalísimo que no pudiera generalizarse porque representara un bien estrictamente privado, un bien que sólo podría valorar y disfrutar yo mismo, o que sólo pudiera defender para mí, no tiene cabida en este proceso. En primer lugar, porque sería difícil asumir que esta posición representa un punto de vista racional y comprensible (de modo que no sería posible discutir sobre ella), y, en segundo lugar, porque, lógicamente, no encontraría el más mínimo apoyo al interior del consenso.

Aunque no me quiero detener ahora en esto, no olvidemos que algunos autores clásicos, como G. E. Moore, T. Nagel, K. Baier o R. M. Hare, por ejemplo, señalaron hace ya décadas que el bien de algo no puede ser privado, del mismo modo que ninguna cosa puede existir privadamente o para una sola persona. Y para que se entienda, no me resisto a reproducir aquí las muy conocidas palabras de Moore en su *Principia Ethica*, de 1903:

«[...] cuando me refiero a una cosa como “mi propio bien”, todo lo que puedo dar a entender es que algo que será exclusivamente mío [...] es también *bueno absolutamente*, o, más bien que mi posesión de eso es *bueno absolutamente*. Lo *bueno* de eso no puede ser, en ningún sentido posible, “privado” o pertenecerme, tal como tampoco puede *existir* una cosa privadamente o sólo *para* una persona. La única razón que puedo tener para tender a “mi propio bien” es que es *bueno absolutamente* que lo que denomino así me pertenezca, es *bueno absolutamente* que *posea* algo que, si lo tengo, no puedan tenerlo los demás. Pero si es *bueno absolutamente* que *posea* algo que, poseyéndolo, no puedan poseer los otros, y si es *bueno absolutamente* que lo *posea*, entonces cualquiera tiene tanta razón como yo en aspirar a poseerlo como lo poseo yo mismo [...]».

---

### La definición del bien común y de los intereses compartidos pasa por renunciar a la sacralización de los intereses individuales

---

Está claro que, a mi juicio, la definición de los intereses propios no puede llevarse a cabo únicamente en un proceso individual, separado, diferente y hasta opuesto, al de la delimitación de los intereses colectivos, porque, entre otras cosas, creo, con Habermas, por ejemplo, que todos estamos sujetos a procesos de interacción comunicativa de los que no podemos quedar al margen sin incurrir en una contradicción performativa o desembocar en una pérdida de la identidad propia.<sup>1</sup> De hecho, el diálogo está ya implícito en los modos y contenidos de nuestro pensamiento y nuestro lenguaje, por lo que ni puede sostenerse que la separación entre intereses individuales y colectivos es tajante, ni apoyarse la indiscutible imposición de los primeros a los segundos.<sup>2</sup> Evidentemente, este es un presupuesto antropológico que genera desacuerdos pero no puedo detenerme ahora a demostrar que su justificación tiene que ver con exigencias racionales, y no sólo con opciones morales.<sup>3</sup>

## Diseñar un espacio público profundamente democrático

Visto lo visto, parece que la definición de los intereses colectivos exige una ampliación del espacio público, que no puede quedar reducido a un campo de batalla en el que se enfren-

---

<sup>1</sup> G. E. Moore, *Principia Ethica* [trad. T. Baldwin], Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 179. Véase también, en esta línea, más o menos matizada: T. Nagel, *La posibilidad del altruismo*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, capítulo 10, pp. 101ss., K. Baier, *The Moral Point of View: A Rational Basis of Ethics*, Ithaca, Cornell University Press, Nueva York, 1958, p. 95 y R. H. Hare, *Moral Thinking: its levels, methods and point*, Oxford Clarendon Press, Oxford, 1981, capítulos 5-7.

<sup>2</sup> Véase. J. Habermas, *Conciencia moral y acción comunicativa* [trad. R. García Cotarelo], Península, Barcelona, 1985, pp. 124-125.

<sup>3</sup> Véase K.O. Apel, «¿Es la ética de la comunidad ideal de comunicación una utopía?», *Estudios de ética* [trad. C. de Santiago y revisión de E. Garzón Valdés y R. Zimmerling], Alfa, Barcelona, 1986, p. 205.

ten los diferentes egos e intereses subjetivos, o en el que predomine el cálculo prudencial y la acción estratégica. Y es que la cuestión de los intereses generales no puede reducirse a una suma de opciones y utilidades individuales totalmente fragmentadas. Si lo que pretendemos es definir y proteger intereses colectivos, los individuos tienen que actuar como miembros de la sociedad de la que forman parte y no como seres aislados.

De hecho, esta es la razón por la que las teorías que justifican la democracia como un sistema basado en un juego de autointereses (la democracia como mercado) encuentran dificultades para solucionar problemas de acción colectiva. En estos sistemas el conflicto entre las facciones que luchan por ver satisfechas sus aspiraciones acaba desembocando en un proceso inflacionario, en una pendiente por la que resbalan una tras otras las exigencias sin fin de los diferentes grupos de presión. Por el contrario, las teorías de la democracia asentadas sobre la posibilidad de alcanzar un acuerdo mediante la discusión (y no sobre la simple agregación de preferencias), como la que yo estoy dispuesta a defender, enfrentan mejor los problemas de decisión colectiva.<sup>4</sup>

Si esto es así, no hay duda de que el consenso que requiere la defensa de los intereses colectivos exige una profundización democrática y no debe alcanzarse ni sobre un simple acuerdo estratégico entre facciones, ni sobre la base de consentimientos tácitos o ratificaciones populares tras las que se escondan el miedo, la prudencia, la indiferencia o la parálisis. El consenso que exigen los intereses colectivos ha de sustentarse en auténticos debates que sean, además, concluyentes y efectivos para la determinación posterior de políticas públicas.

Por supuesto, la viabilidad de este planteamiento exige renunciar a las tendencias atomistas del liberalismo más radical, que, en el espacio público, favorece sobre todo a las pretensiones del mejor estratega. Pero no está de más señalar que este esquema no depende tampoco de la identificación de comunidades homogéneas preconventionales (anteriores al consenso) y originariamente soberanas, en las que la unidad sea tal, que el consenso no sea necesario (al margen ahora del debate acerca de la "(in)existencia empírica" de tales comunidades). Así pues, ni liberalismo ortodoxo, ni comunitarismo radical.

A mi modo de ver, la delimitación de nuestros intereses colectivos sólo será fiable en el seno de comunidades unidas por un vínculo político, en las que sus integrantes estén igualados por el estatuto jurídico de la ciudadanía, y en las que adquiera una importancia capital el procedimiento de formación democrática de la opinión y de toma democrática de decisiones.<sup>5</sup> Nada de místicas esencias inenarrables, sean individuales o colectivas.

---

<sup>4</sup> A todo esto ya he hecho referencia en mi monografía *Claves para entender los nuevos derechos humanos*, Los Libros de La Catarata, Madrid, 2011.

<sup>5</sup> Véase C. S. Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 1997, p. 189.

La identidad de la comunidad de la que hablo se va conformando precisamente mediante el proceso de identificación de intereses comunes, y, de hecho, es esta comunidad de destino la que resulta verdaderamente relevante porque es la que representa lo que se quiere construir colectivamente a través del diálogo. Esto no significa, por supuesto, que tengamos que ignorar nuestras identificaciones locales, que es donde empiezan a arraigar nuestros compromisos, sino que tales identificaciones lejos de ahogar las posibilidades de consenso, deberían facilitarlas.

Así, una vez más, la definición y la protección del bien común y los intereses colectivos sólo pueden lograrse mediante un procedimiento que garantice la imparcialidad en la deliberación colectiva, y no necesita de ningún acuerdo material anterior, ni asegurado por la homogeneidad social del colectivo, ni por el reconocimiento de derechos individuales previos.<sup>6</sup> En este contexto, parece interesante recuperar el concepto de “patriotismo constitucional” dado que lo que se estimula es la identificación con ciertas instituciones políticas y procedimientos recogidos en la parte orgánica de la Constitución.

---

### La definición y la protección del bien común y los intereses colectivos sólo pueden lograrse mediante un procedimiento que garantice la imparcialidad en la deliberación colectiva

---

Pero, ¿por qué hemos de ser fieles al procedimiento y a las instituciones democráticas que facilitan el diálogo, y sobre los que pudiera existir un consenso garantizado por la Constitución? Pues por exigencias de la lógica. Porque sólo se puede acordar democráticamente un proceso democrático (so pena de “autocontradicción”), por lo que la democracia y el diálogo son el mínimo sobre el que ha de existir necesariamente un acuerdo (sería absurdo pensar en un acuerdo que eliminara a perpetuidad la necesidad de debatir acerca de lo que conviene o no acordar). Con esta afirmación, lo que quiero conjurar es la acusación que muchos han lanzado al patriotismo constitucional, bajo el presupuesto de que exigir fidelidad al procedimiento que garantiza el diálogo, es imponer unos mínimos morales sobre los que no es posible discutir, y es, por tanto, optar por un determinado modelo moral o político. Lo que exige el patriotismo es, muy al contrario, que asumamos la existencia de diferentes modelos que están continuamente sometidos a discusión y debate, y que aceptemos unos presupuestos formales, unos procedimientos, que faciliten la gestión de las diferencias.

Finalmente, la que presento, es una comunidad política que se somete a una evaluación permanente, iniciando y reiniciando constantemente el proceso de deliberación y negocia-

---

<sup>6</sup> Véase J. Habermas, *Facticidad y validez. Sobre el Derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso* [trad. M. Jiménez Redondo], Trotta, Madrid, 1998, p. 625.

ción y facilitando la construcción de una ciudadanía democrática con tintes universalistas; una ciudadanía que debería desvincularse conceptualmente del expediente de la nacionalidad y de la pertenencia en sentido fuerte, y que ha de proyectarse, por fuerza, más allá de las estrechas fronteras del Estado-nación. Por supuesto, la superioridad del texto constitucional en términos orgánicos no puede convertirse aquí en una excusa para garantizar la rigidez de su parte dogmática. La Constitución debería favorecer nuestra (re)evaluación permanente y deliberada, y no obstaculizar, como acostumbra, el diálogo sobre las cuestiones que más nos importan.

## **Superar la estructura del Estado-nación y articular un modelo político alternativo**

Sólo desde una óptica miope y de bajo vuelo podría decirse que la conformación y protección de los intereses colectivos puede abordarse exclusivamente en los estrechos muros del Estado-nación. Los intereses colectivos, en un mundo como el nuestro, no sólo operan en el espacio nacional, sino que saltan, a menudo, al marco de las relaciones internacionales. Y ello, entre otras cosas, porque las instituciones estatales no están en condiciones por sí solas ni de tutelar la definición de los intereses colectivos, ni de protegerlos.

En esta situación, sería lógico pensar que sólo la comunidad internacional puede hacerlo, pero el Derecho Internacional, aunque está en proceso de cambio, sigue interponiendo al Estado entre el individuo o los pueblos y el espacio global, por lo que, en realidad, las limitaciones vuelven a reproducirse. ¿Qué pasa entonces?, ¿están condenados los intereses colectivos a su total desatención?

Pues bien, a mi modo de ver, este obstáculo solo puede superarse si se aborda seriamente la reconfiguración del Estado y de la soberanía estatal; una reconfiguración que, en el orden internacional, supondría su debilitamiento, con el consecuente incremento de la responsabilidad de la comunidad internacional y del protagonismo de los individuos y los grupos (pueblos) en el espacio global, y que en el ámbito interno exigiría un proceso de descentralización coordinada. El problema es que, una vez más, los textos constitucionales al uso no están en condiciones de garantizar este lento suicidio del poder estatal centralizado.

Para resumir, diré que en el modelo político más adecuado para la protección de los intereses colectivos:

Se otorga un papel central a la formación política de la voluntad, entendida como el resultado de una armonización entre aquella institucionalizada, y la libre discusión ciudadana sobre determinados asuntos de interés público. Se pretende ensanchar así el marco for-

mal de la democracia estrictamente representativa creando una cultura política activa. Puede decirse, de forma más plástica, que frente a un “modelo de asedio”, en el que la fortaleza política se ve asediada por los ciudadanos que tratan de influir sobre ella sin llegar a conquistarla, el que se propone es, más bien, uno “de esclusas”, en el que los ciudadanos ejercen influencia sobre el poder a través del procedimiento democrático y de la actividad política.

El Estado de Derecho tiene como misión propiciar la articulación de los procesos necesarios para lograr y canalizar el consenso. De este modo, la participación de los afectados en las decisiones políticas se desarrolla en el nivel institucionalizado, a través de la elección de representantes, y en el nivel de los procesos informales de opinión, mediante asociaciones, por ejemplo, que influyen en la política de forma indirecta y persuasiva.

Se consolida una política deliberativa que no depende totalmente ni de la acción o presión de grupos homogéneos, ni del esfuerzo y las virtudes individuales, sino, sobre todo, de la institucionalización de los correspondientes procedimientos que garanticen el diálogo.

No existen fuertes contradicciones entre el interés individual y el colectivo, ni entre el espacio privado y el público, ya que es posible conectar la idea de libertad personal con la de empatía y sentimiento de pertenencia. Y es que la libertad individual es interpretada aquí como no-dominación, y consiste en obrar conforme a una ley que sea la expresión del autogobierno. Por eso, no es suficiente con garantizar la libertad como no interferencia, la estrecha libertad negativa, que sólo asegura un espacio de inmunidad en favor del individuo y contra la comunidad, sino que hace falta articular una forma de libertad como participación. De ahí que la concepción de los derechos individuales como instrumentos defensivos ha de dejar paso a una concepción relacional de los derechos humanos.

En definitiva, este diseño garantiza la democratización real, la equidad y la legitimidad del proceso político porque se lleva a cabo en toda su extensión de un modo deliberativo; evita la manipulación del espacio público por parte de grupos minoritarios y también mayoritarios (es posible examinar constantemente la generalización de los intereses propuestos y la regla mayoritaria puede ser siempre enjuiciada); propicia la sensibilización de los partidos a la opinión pública y la articulación de una voluntad común que los controla *a posteriori* y que también los programa; y, finalmente, es compatible con el pluralismo, y no es ni intrínseca, ni necesariamente populista, dado que no todo lo que se decide mayoritariamente se considera justo por definición.

No olvidemos que la no-dominación es el ideal que regula este diseño político, un valor que el Estado ha de estimular y cuya maximización exige promover la ausencia de incertidumbre, la ausencia de necesidad de deferencia estratégica frente a los poderosos y la

ausencia de subordinación social a otros. O sea, que no sólo hay que suprimir las interferencias arbitrarias en la toma de decisiones sino también las capacidades que las hacen posibles. Y para lograrlo, sin duda, han de combinarse las restricciones al poder (el imperio de la ley y la división de poderes, por ejemplo) y un sistema democrático deliberativo, incluyente y contestatario, en el que las decisiones puedan ser efectivamente discutidas por todos los afectados.